



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°004-2024-GM-MDSS

San Sebastián 08 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°266-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de noviembre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 43312 de fecha 29 de noviembre del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lourdes Huayapa Pachari; Informe N°557-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 05 de diciembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1361-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 10 de diciembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°1010-2024-GAL-MDSS de fecha 03 de enero de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución Gerencial N°266-2024-GSFCN-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2024, se resuelve **SANCIONA** al administrado **WALTER MAMANI SOTO** identificado con DNI N°70327405 propietaria del establecimiento comercial denominado "**LICORERÍA EL CHINGUIRITO**" ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, por la comisión de la infracción con código N°05.Q1 "por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS-identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 100% de la UIT;

Que, mediante CU N°43312 de fecha 29 de noviembre del 2024, la administrada **LOURDES HUAYAPA PACHARI** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°266-2024-GSFCN-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2024, por el cual solicita dicha resolución sea revocada en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N°1361-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 10 de diciembre del 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remite al despacho de Gerencia Municipal el expediente administrativo para el trámite correspondiente;

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que "conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



*dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*" (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del recurso de apelación este fue presentado en fecha 29 de noviembre del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°0266-2024-GSCFN-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2024, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo;

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, el establecimiento comercial administrado por **WALTER MAMANI SOTO** identificado con DNI N°70327405 propietaria del establecimiento comercial denominado "**LICORERÍA EL CHINGUIRITO**" ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, no es propietario del establecimiento.
- ii. Que, el establecimiento comercial denominado "**LICORERÍA EL CHINGUIRITO**" ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, se encuentra cerrado sin atención al público desde el momento que fue fiscalizado.
- iii. Que, se debe tomar en cuenta que recientemente se ha tomado en alquiler el local ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, para apertura de una tienda de abarrotes; con el nombre de SALIM y en la actualidad vengo realizando los tramites de licencia de funcionamiento y mi compromiso es no aperturar hasta que se me expida mi licencia de funcionamiento.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°514-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 07 de febrero del 2024, a horas 7:10 p.m. en el cual aparece como razón social la "**LICORERIA EL CHINGUIRITO**" el cual aparece como propietario de dicho establecimiento el **Sr. WALTER MAMANI SOTO** identificado con DNI N°70327405 con dirección en Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco del cual se tiene de las ocurrencias

- i. *al constituirme al local comercial denominado licorería el chinguirito dicho establecimiento se encontraba abierto al público, donde se procedió a ingresar por una puerta de madera de color marrón solicitando la licencia de funcionamiento al encargado del establecimiento Sr. Walter Mamani Soto identificado con DNI N°70327405 con quien se llevó la diligencia, acto seguido se constató que no cuenta con ningún permiso para su funcionamiento.*

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°499-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de enero del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos de la persona natural y razón social el establecimiento comercial administrado por **WALTER MAMANI SOTO** identificado con DNI N°70327405 propietaria del establecimiento comercial denominado "**LICORERÍA EL CHINGUIRITO**" ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público y dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



personas; el fiscalizador de nombre. **MIJHAIL GEISSON CABRERA TUPA** (Fiscalizador de la MDSS) y el administrado **WALTER MAMANI SOTO** identificado con DNI N°70327405;

Que, la administrada de nombre **LOURDES HUAYAPA PACHARI** manifiesta en su escrito de apelación, el establecimiento comercial denominado "**LICORERÍA EL CHINGUIRITO**" ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera s/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, se encuentra cerrado sin atención al público desde el momento que fue fiscalizado; **se debe tomar en cuenta que recientemente se ha tomado en alquiler el local ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, para apertura de una tienda de abarrotes; con el nombre de SALIM** y en la actualidad vengo realizando los tramites de licencia de funcionamiento y mi compromiso es no aperturar hasta que se me expida mi licencia de funcionamiento;

Que, se debe tomar en cuenta que el Inicio de Procedimiento Administrativo de Sanción N°078-SGFC-GSCFN-MDSS-2024 en fecha 22 de febrero del 2024, se procede a sancionar al administrado **Sr. WALTER MAMANI SOTO** identificado con DNI N°70327405 ubicado en la Av. José Gabriel Tupac Amaru Noguera S/n del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, propietario del establecimiento denominado "**LICORERÍA EL CHINGUIRITO**" por no contar con la licencia de funcionamiento y no a la Sra. **LOURDES HUAYAPA PACHARI**, por lo que, existiendo plenamente identificado al administrado no podemos tomar en cuenta dicha apelación planteada por la administrada líneas arriba identificado, por consiguiente dicho recurso debe ser desestimado, más aún, que dicha administrada no se apersono en ninguna de las etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador y solamente al culminar dicho procedimiento pese de estar debidamente notificado todos los actuados, por lo que dicho recurso debe declararse **IMPROCEDENTE**; de otro lado, dicho Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha llevado conforme a norma el cual debe ser confirmada por la instancia superior;

Que, mediante **Opinión Legal N°1010-2024-GAL-MDSS** de fecha 03 de enero del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **LOURDES HUAYAPA PACHARI** de fecha 29 de noviembre del 2024, en contra de la Resolución Gerencial N°266-2024-GSFCN-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2024, por no ser parte del Proceso Administrativo Sancionador, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal (...);"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **LOURDES HUAYAPA PACHARI**, contra la **Resolución de Gerencia 266-2024-GSFCN-MDSS** de fecha 08 de noviembre del 2024, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 72.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **LOURDES HUAYAPA PACHARI** con domicilio consignado ubicado en la APV. La Quebrada N°A-10, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
  
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"